

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 1 6 8** DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 004580 del 5 de Mayo de 2011, El señor Elias Bojanini identificado con C.C N° 72.309.560 en calidad de representante legal de la Granja Porcicola el Maizal solicita permiso de vertimientos líquidos.

Que en consideración a lo expuesto se procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.....”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 001168** DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2011.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 usuarios de mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación al permiso ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimiento	\$642.993	\$167.636	\$202.656	\$1.013.285
TOTAL				\$1.013.285

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite del Permiso de Vertimientos Líquidos a la Granja Porcicola El Maizal ubicada en Sabanilla - Puerto Colombia, representada legalmente por el señor ELIAS ANTONIO BOJANINI BAILE, identificada con C.C N° 72.309.560, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, a desarrollarse en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930/10 y demás normas concordantes.

TERCERO: El señor ELIAS ANTONIO BOJANINI BAILE Identificado con la CC: 72.309.560 en su calidad de Representante Legal de la Granja Porcicola el Maizal previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Un Millón Trece Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$1.013.285.00 pesos M.L) por concepto de evaluación al Permiso Ambiental de Vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 1 6 8** DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL”

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de Vertimientos Líquidos a El señor ELIAS ANTONIO BOJANINI BAILE Identificado con la CC: 72.309.560 deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El señor ELIAS ANTONIO BOJANINI BAILE Identificado con la CC: 72.309.560, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección de esta Entidad Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

04 NOV. 2011

Sin Exp:

Proyecto: Luis Henríquez

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorio Ambiental

JS